

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ECHEVERRIA RAMIREZ SAS EN LIQUIDACION
Demandado	CLAUDIA LUCIA SALDARRIAGA A. Y OTROS
Radicado	050013103011 2021-00085 00
Temas	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda EJECUTIVA instaurada por ECHEVERRIA RAMIREZ SAS EN LIQUIDACION en contra de CLAUDIA LUCIA SALDARRIAGA A. Y OTROS, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. En aras de determinar la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, se aclarará lo siguiente:
 - i. Por qué razón el contrato inicial no fue suscrito por la señora María Lilia Dora Ramírez de Echeverria en calidad de arrendadora.
 - ii. Por qué razón tanto en los *otro si* número 1 y 2 se ceden las posiciones en las que se encontraba la sociedad La Mesa Tex Mex SAS, no firmó nadie en su representación.
2. Se allegará prueba de lo señalado en el aparte V de la demanda; es decir, la prueba de la adquisición de la calidad de arrendador de la sociedad aquí demandante mediante *la figura jurídica de aporte de bienes inmuebles propiedad de la señora Maria Lilia Dora Ramirez de Echeverria a la sociedad Echeverria Ramirez*, con lo que según la demandante se configuró una cesión tacita de los contratos de arrendamiento a favor de la sociedad actora.
3. Corregirá en la demanda y en el poder el nombre de la empresa demandada ASADOS DEL LLERAS SAS EN LIQUIDACION, pues, allí aparece incompleto y difiere de lo que señala el certificado de cámara de comercio.
4. En caso de que se pretenda realizar la notificación a los demandados vía correo electrónico, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 informando bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la solicitud, que la dirección electrónica suministrada a efectos de notificarlos, corresponde a la utilizada por cada uno de ellos, informando la forma como las obtuvieron y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a cada una de las personas a notificar.

5. Concretará la solicitud de medidas cautelares en su numeral tercero indicando cuál es el tipo de cautela que se pretende, y teniendo en cuenta que la presente es una demanda con acción ejecutiva.
6. Indicará la dirección de correo electrónico donde las entidades bancarias y la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, reciben los oficios de medidas cautelares de manera electrónica. Lo anterior, para proceder de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y por intermedio de la secretaría del Despacho remitir los oficios comunicando las medidas aquí decretadas.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b734acbacd7594c4e4ea5853fdedce48ea86d4feb9663841cea0bb0c1ae534e

Documento generado en 28/04/2021 04:59:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**